

de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de Garzo S.A., sito en C/ Príncipe Felipe 46, de Rincón de Soto (La Rioja).

En consecuencia, al objeto de regularizar su situación tributaria en cuanto al Impto. Renta Personas Físicas Retenciones; I.V.A.; Impto. Sociedades, Licencia Fiscal ejercicios 1985, 86, 87, 88 y 89, por esta Inspección de Hacienda se cita a Garzo S.A., NIF: A-26037572, con domicilio en C/ Príncipe Felipe 46, de Rincón de Soto (La Rioja), en estas Oficinas de Víctor Pradera 4, 3ª a los diez días hábiles de publicación del presente aviso, o el inmediato hábil posterior, a las 9 horas, debiendo presentarse al Inspector D. David Compés Román y aportando los siguientes documentos:

- Autorización notarial, en su caso, del comparecencia.
- Libros de Contabilidad.
- Registros de Facturas Emitidas, y Recibidas.
- Copia de las declaraciones de 1987, 1988 y 1989.
- Escritura del 4-12-87 adquiriendo una nave industrial.

Por la presente queda interrumpido el plazo legal de la prescripción del derecho de la Administración para determinar las deudas tributarias o imponer las Sanciones correspondientes en cuenta a los tributos y por los períodos anteriores consignados.

En el caso de que desee que, sus Libros Oficiales de Contabilidad, Registros Auxiliares o cualquier documentación relacionado con los mismos, sean examinados en su domicilio fiscal, domicilio de la actividad u oficinas de su representante legal, deberá comunicarlo a esta Inspección con anterioridad a la fecha de comparecencia fijada en esta comunicación.

El no atender la presente Citación, puede ser objeto de sanción de acuerdo con los artículos 78 y 83 de la Ley 28-12-63, según redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de abril.

Logroño, a 5 de Junio de 1991.— La Inspector Jefe, Albina Martín Fernández.

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de la Seguridad Social

##### Acta de Infracción

III.B.783

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo JOSE CADARSO ROS, con último domicilio conocido en C/ Avda. Colón 37 de Logroño, y dedicado a la actividad de escaparatista, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 422/91 de fecha 20-03-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de citación practicada el 19-2-91 en las Oficinas de esta Inspección Provincial y tras examen de la documentación de Seguridad Social aportada por la persona que compareció en representación del trabajador por cuenta propia mencionado en el Acta, se ha comprobado que éste no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas relativas a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1990, ni presentó dentro del plazo y para su sellado los correspondientes documentos de cotización.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 11, 12, 13 y 19 del Dto. 2530/70 de 20-8, que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos (BOE. 15-9-70), y a los Arts. 19, 20, 21, 30 y 35 de la O.M. de 24-9-70, que dicta normas en aplicación y desarrollo de este régimen Especial (BBOOE. 30-9 y 1-10-70, así como a los Arts. 69,70 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 15-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. 31-10-86).

Se tipifica la infracción en los artículos 14.1.4 y 5 en relación con el Art. 12 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de mayo de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Marante Rodríguez.

##### Acta de Infracción

III.B.784

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROEDUCA LA RIOJA S.L., con último domicilio conocido en C/ Saturnino Ulargui 10-1 de Logroño, y dedicada a la actividad de orientación educativa, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 451/91 de fecha 22-03-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta Oferta de Empleo presentada al Instituto Nacional de Empleo (I.N.E.M.) se ha constatado que el empresario citado en el Acta contrató directamente a la trabajadora María Cruz Diez Larrea, ingresada en fecha 1-11-90, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada, y que se recogen en los Arts. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, Estatuto de los Trabajadores (BOE. del 13) y Art. 7 del R.Dto. Ley 1/86 de 14-3, de medidas urgentes, administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE. del 26).

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 42.1 de la Ley 51/80, de 8-10, Básica de Empleo (BOE. del 17), y al Art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10-3, ya citada, en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del R.Dto. Ley 1/86, de 14-3 también mencionado.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente, en que el empresario citado en el encabezamiento del Acta, había contratado directamente a un trabajador sin hacer, con carácter previo, la correspondiente solicitud a la Oficina de Empleo, en un caso no excluido legalmente de tal obligación.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Grave, en el Art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7-4 ya mencionada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de mayo de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Marante Rodríguez.

##### Acta de Infracción

III.B.785

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUAN DANIEL SAMPEDRO SOLAR Y OTRO MAS, con último domicilio conocido en C/ la Ventilla 1 de Haro y dedicada a la actividad de restaurante, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 473/91 de fecha 26-03-91, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta la documentación aportada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Informe de vida laboral y Listado de morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de octubre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y Recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BBOOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente, en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos recauda el sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente, como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de conformidad con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de enero de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Marante Rodríguez.